

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Secretaria de Reclamos

REG.: 11734 de 25.02.2013 R-75-2013 Secretaria Reclamos

RESOLUCION Nº: 492

Reclamo Nº 1003 de 07.06.2012, Aduana Valparaíso. DAPI Nº 5100180580-4 de 27.04.2012 Resolución de Primera Instancia Nº 290 de 25.01.2013 Fecha de notificación 30.01.2013

Valparaíso, 2 5 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintiseis (26) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADMANAS

Secretario

AAL/JLVP/MEH/mhh

26.02.13

R 75-13



Plaza Sotomayor 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031 SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO. DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL. 1003/2012.	
FALLO PRIMERA INSTANCIA	0.1

		the first to the second		
RESOLUCIÓN Nº _	4. 1	/ VALPAI	RAISO,	25 ENE. 20

 $\label{eq:VISTOS:} VISTOS: El formulario de reclamación N^\circ 1003 de 07.06.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Leslie Macowan R., por cuenta de COMEX S.A./, RUT 91.837.000-5, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria para la mercancía consignada en la D.I. Cod.(151) N° 5100180580-4 de fecha 27.04.2012 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,$

CONSIDERANDO:

1.- QUE el despachador de aduana declaró en la D.I., antes señalada 12.000,00 kilos netos de Polifosfato de Amonio de la partida 2835.3900 co n un valor CIF US\$ 27.000,00, mercancía de origen China.

2.- QUE el recurrente expone:

Mediante DIN Nº 5100180580 de 27.04.2012 se solicito a despacho una partida de Polifosfato de Amonio para uso industrial de la partida 2835.3900 al amparo del TLC CH-CHI con un 0% ad-valorem, mercancía registrada con el Cip Nº Y2835W01CM. La mercancía que corresponde a esta operación es una partida de Pentaeritritol pureza técnica uso industrial, registrada con el CIP Nº Y2905W0SCM y que debe ser clasificada en la posición 2905.4200 afecta a un derecho ad-valorem de 1,8% según el TLC CH-CHI.

La digitación errónea del Cip trajo como consecuencia declarar una mercancía que no corresponde a los documentos de respaldo tenidos a la vista y declarar que la mercancía no pagaba derechos en circunstancia que esta afecta al 1.8%.

Por lo anteriormente expuesto solicito se modifique la descripción de la mercancía, la clasificación arancelaria y la tributación.

3.- QUE a fojas 13, por Informe Nº 8771 de fecha 20.06.2012, la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Conforme a los antecedentes presentados se solicita la modificación de la mercancía declarada en la DIN 5100180580-4/27.04.2012, donde se clasifico en la partida 2835.3900, digitado erróneamente con el código CIP Nr.Y2835W01CM, lo que corresponde a Polifosfato de Amonio uso industrial. En la factura y en certificado Tratado Chile-China F12309080260008, corresponde a CIP Y2905WOSCM que corresponde a pentaeritritol, pureza técnica para uso industrial, existiendo una diferencia en el porcentaje del ad-valorem ya que la mercancía clasificada en la partida 2835.3900 le corresponde un 0% y a la mercancía clasificada en la partida 2905.4200 le corresponde un 1,8%.

Por lo tanto informo a Ud., conforme a los descargo y a los antecedentes tenidos a la vista, procedería lo solicitado.

- 4.- QUE a fojas 14 y 15 por Resolución S/N y Ord. 2285 de fecha 12.10.2012 se recibe y notifica causa a prueba.
- 5.-QUE el despachador da respuesta a la causa aprueba indicando que toda la documentación de base tenido a la vista son concordante en el sentido que, la mercancía efectivamente desaduanada corresponde a una partida de pentaeritritol.

- 6.- QUE de conformidad a lo indicado por la profesional informante quien al verificar los antecedentes presentados adjunto a este reclamo se pudo determinar que el despachador había indicado erróneamente la partida arancelaria y los derechos de ad valorem, siendo lo correcto declarar la partida 2905.4200 y pago de gravamen del 1.8% ad-valorem de acuerdo a lo indicado en los documentos de base.
- 7.-QUE por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina dar lugar a lo solicitado por el reclamante con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación por el error cometido.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L.. 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-MODIFIQUESE la DIN N° 5100180580-4/27.04.2012, mediante SMDA la partida arancelaria 0% ad-valorem a 2905.4200, 1,8% y demás datos que correspondan debiendo quedar de la siguiente manera de acuerdo a los considerandos:

DONDE DICE

Pda. 2835.3900

0 % ad-valorem

DEBE DECIR

Pda. 2905.4200

1.8% ad-valorem

- 2.- Corresponde la cancelación de derechos por diferencia de ad-valorem por US\$ 486,00 e IVA por US\$ 92,34.
- 3.-Aplíquese artículo 174 de la Ordenanza de Aduana al ítem 1 de la D.I. por el error de clasificación arancelaria incurrido
- 4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional

Aduana de Valparaíso